

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Integración Social	<b>ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR</b> <b>ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE</b> <b>FAMILIA</b>	Código: i-PS-SFJ 06.11.2
		Versión: 01
		Fecha:
COMISARIA ONCE DE FAMILIA SUBA 1		

73884

formación, la confianza, el crecer en un ambiente sano, que son los que realmente forman a los individuos, no vale la pena tener los derechos económicos garantizados cuando la moral, el buen trato y la formación se desvirtúan por las constantes peleas entre los padres.

De tal forma y en aras de garantizar el derecho fundamental de LUIS DANIEL PEREZ JUAREZ, se hace necesario buscar alternativas que garanticen el desarrollo integral del antes mencionado y establecer que en primera instancia son sus progenitores quienes deben adelantar un proceso terapéutico a fin de contribuir con su rol como padres y demostrar de esta manera que son aptos para el reintegro de su hijo a su vida familiar.

Concluyendo el Despacho ordenara que el niño LUIS DANIEL PEREZ JUAREZ deberá permanecer en protección en medio institucional hasta tanto sus progenitores los señores JOSE DANIEL PEREZ ARRIECHE y la señora LUSELLI DANIELA JUAREZ SALAS no se sometan a un proceso terapéutico que les permita tener las herramienta suficientes con las que se pueda garantizar la estabilidad física y emocional del niño PEREZ JUAREZ, vale la pena aclarar que dicho proceso deberá ser demostrado por las partes para que la decisión que aquí se toma pueda ser reconsiderada.

La decisión que se toma hoy del CUIDADO del niño en el centro de protección, no va en detrimento de las obligaciones que como padre y madre les asiste en desarrollo de la autoridad paterna como es la asistencia médica, escolar, moral, educativa y las demás inherentes al desarrollo integral de su hijo.

En mérito de lo expuesto, la suscrita Comisaria de Familia Suba 1 en la ciudad de Bogotá, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR** en estado de VULNERACION DE DERECHOS a LUIS DANIEL PEREZ JUAREZ

**SEGUNDO:** En consecuencia de lo anterior el Despacho procede a tomar las siguientes MEDIDAS DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS a favor de LUIS DANIEL PEREZ JUAREZ:

- Mantener en protección en medio institucional al niño LUIS DANIEL PEREZ JUAREZ hasta tanto sus progenitores los señores LUSELLI DANIELA JUAREZ SALAS y el señor JOSE DANIEL PEREZ ARRIECHE no adelanten y lleven hasta su finalización proceso terapéutico, para lo anterior deberán aportar la respectiva constancia de finalización del mismo.
- AMONESTAR a la señora LUSELLI DANIELA JUAREZ SALAS y al señor JOSE DANIEL PEREZ ARRIECHE con la CONMINACION PERENTORIA de cesar todo acto de maltrato psicológico, físico, verbal o de cualquier otra

- REMITIR a los señores LUSELLI DANIELA JUAREZ SALAS, JOSE DANIEL PEREZ ARRIECHE y ROBERTH ABRAHAM MARQUEZ MARAY a curso pedagógico sobre derechos de la niñez, a cargo de la Defensoría del Pueblo, so pena de multa convertible en arresto
- Remitir al niño LUIS DANIEL PEREZ JUAREZ a proceso terapéutico en la fundación CREEMOS EN TI, conforme a lo establecido por el CURNN la señora LUSELLI DANIELA JUAREZ SALAS deber igualmente vincularse a dicho proceso terapéutico.
- Las presentes medidas se mantendrá mientras las circunstancias que dieron origen a ella se mantengan, las cuales se podrán modificar en cualquier tiempo una vez verificado lo anterior.

**TERCERO:** Fijar las obligaciones de protección en la forma que quedaron plasmadas dentro de la presente providencia, las cuales son de obligatorio cumplimiento y prestan mérito ejecutivo.

**CUARTO:** ORDENAR a la señora LUSELLI DANIELA JUAREZ SALAS y al señor JOSE DANIEL PEREZ ARRIECHE asistir a Tratamiento Psicoterapéutico a una Institución Pública o Privada que ofrezca tales servicios, a fin de reparar los posibles daños emocionales causados por los problemas de pareja, maltrato, fallas en la instauración de las pautas de crianza, debiendo presentar a este despacho certificado de asistencia, dentro de los treinta (30) días siguientes contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

**QUINTO:** HACER saber a los señores LUSELLI DANIELA JUAREZ SALAS, JOSE DANIEL PEREZ ARRIECHE y al señor ROBERTH ABRAHAM MARQUEZ MARAY, que el incumplimiento a las medidas de Restablecimiento de Derechos impuestas, le acarreará la sanción prevista en el artículo 55 de la Ley 1098 de 2.006, que a la letra dice: "Multa equivalente al valor de uno (1) a cien (100) salarios mínimos diarios legales vigentes, convertibles en arresto a razón de un (1) día por cada salario diario mínimo legal vigente". Esta sanción será impuesta por el Defensor de Familia.

**SEXTO:** Hacer saber a los señores LUSELLI DANIELA JUAREZ SALAS, JOSE DANIEL PEREZ ARRIECHE y al señor ROBERTH ABRAHAM MARQUEZ MARAY, que contra la presente providencia procede el recurso de reposición que deberá interponerse por los asistentes en la presente diligencia ante este Despacho, para que se aclare, modifique o revoque, y por los no asistentes, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación. Resuelto el recurso de reposición o vencido el término para interponerlo, si dentro de los cinco (5) días siguientes a su ejecutoria alguna de las partes o el Ministerio Público lo solicita, expresando las razones de su inconformidad, se remitirá el expediente al Juez de Familia para homologar el fallo.

**SEPTIMO:** Remítase copia del presente expediente a la Coordinadora del Centro Zonal de Suba del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con el fin que haga seguimiento a las medidas de restablecimiento adoptadas en la presente

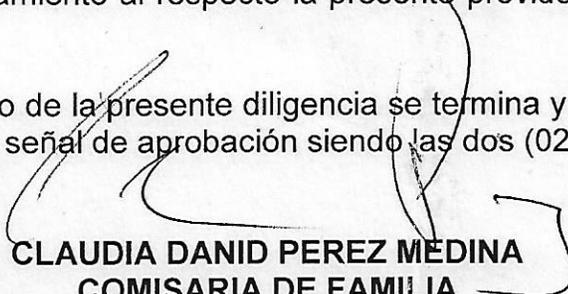
En uso de la palabra al señor JOSE DANIEL PEREZ ARRIECHE quien manifestó:  
Sin recursos.

En uso de la palabra a la señora LUSELLI DANIELA JUAREZ SALAS quien  
manifiesta: Sin recursos.

En uso de la palabra a la señora ROBERTH ABRAHAM MARQUEZ MARAY  
quien manifiesta: Sin recursos.

No habiendo pronunciamiento al respecto la presente providencia queda en firme  
y ejecutoriada.

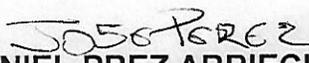
No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los que en  
ella han intervenido en señal de aprobación siendo las dos (02:00 pm) de la tarde.

  
**CLAUDIA DANID PEREZ MEDINA**  
COMISARIA DE FAMILIA

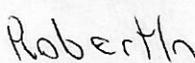
La Accionante,

  
**LUSELLI DANIELA JUAREZ SALAS**  
C.E. 27025207 de Venezuela

Progenitor del menor

  
**JOSE DANIEL PEREZ ARRIECHE**  
CE No. 25.854.349 de Venezuela

El Accionado,

  
**ROBERTH ABRAHAM MARQUEZ MARAY**  
C.E. 23429273 de Venezuela

Testigos

  
**YALITZE ARRIECHE HEREDIA**  
C.E. 12.933.939 DE VENEZUELA